OFICIO No. 6061

Barranquilla, 9 de septiembre del 2022

DR. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA.
SRA. VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA.
rpompeyo@gmail.com
verajudi25@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA.
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00721-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 9 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
2.- Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SOLEDAD, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciese al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 08-001-31-10-004-2013-00500-00, instaurado por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra WENCESLAO NUÑEZALTAMAR.
3. VINCÚLESE a WENCESLAO NUÑEZ ALTAMAR para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos y al PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para los efectos de ley.
4. NOTIFÍQUESE a las partes y vinculados por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, al tercero vinculado y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas. Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 6062

Barranquilla, 9 de septiembre del 2022

SEÑORES: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Y PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procjudfamilia5@procuraduria.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA.
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00721-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 9 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
2.- Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SOLEDAD, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciese al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 08-001-31-10-004-2013-00500-00, instaurado por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra WENCESLAO NUÑEZALTAMAR.
3. VINCÚLESE a WENCESLAO NUÑEZ ALTAMAR para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos y al PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para los efectos de ley.
4. NOTIFÍQUESE a las partes y vinculados por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, al tercero vinculado y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas. Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 6063

Barranquilla, 9 de septiembre del 2022

SEÑOR: WENCESLAO NUÑEZ ALTAMAR.
rnunezaltamar@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA.
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00721-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 9 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
2.- Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SOLEDAD, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciese al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 08-001-31-10-004-2013-00500-00, instaurado por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra WENCESLAO NUÑEZALTAMAR.
3. VINCÚLESE a WENCESLAO NUÑEZ ALTAMAR para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos y al PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para los efectos de ley.
4. NOTIFÍQUESE a las partes y vinculados por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, al tercero vinculado y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas. Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario

AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas.**,** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00721-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, l**a providencia de fecha 9 de septiembre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
2.- Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SOLEDAD, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciese al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado No. 08-001-31-10-004-2013-00500-00, instaurado por VERA JUDITH DIAZGRANADOS ARMENTA contra WENCESLAO NUÑEZALTAMAR.
3. VINCÚLESE a WENCESLAO NUÑEZ ALTAMAR para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos y al PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para los efectos de ley.
4. NOTIFÍQUESE a las partes y vinculados por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, al tercero vinculado y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas. Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

SEPTIEMBRE 9 DEL 2022.